

-

**Código de Ética y Buenas Prácticas de la
Cámara Chilena Norteamericana de Comercio (AmCham Chile¹)***

CONTENIDO

<i>Artículo preliminar: Declaración de principios</i>	2
CAPÍTULO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.	3
<i>Artículo 1º: Objetivo del Código de Ética y Buenas Prácticas</i>	3
<i>Artículo 2º: Definiciones</i>	3
<i>Artículo 3º: Ámbito de aplicación de este Código</i>	4
<i>Artículo 4º: Principios generales de actuación en el ejercicio de la actividad comercial de AmCham Chile</i>	4
<i>Artículo 5º: Independencia</i>	5
<i>Artículo 6º: Transparencia</i>	5
<i>Artículo 7º: Igualdad de trato entre Asociados</i>	6
<i>Artículo 8º: Deberes de lealtad</i>	6
<i>Artículo 10º: Comportamiento ético y sustentable</i>	7
CAPÍTULO II: DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS ÓRGANOS DE AMCHAM CHILE	7
<i>Artículo 11º: Personas y órganos que integran AmCham Chile</i>	7
§ 1. Del Directorio	7
<i>Artículo 12º: Deberes generales del Directorio</i>	7
<i>Artículo 13º: Deberes específicos del Directorio y de los Directores</i>	7
<i>Artículo 14º: Del programa de inducción para Directores</i>	9
<i>Artículo 15º: Evaluación del Directorio</i>	9
§ 2. De los Comités	10
<i>Artículo 16º: Del funcionamiento de los Comités</i>	10
§ 3. Del Comité Ejecutivo	11
<i>Artículo 17º: Deberes específicos de los miembros del Comité Ejecutivo</i>	11
§ 4. Del Comité de Nominaciones	11
<i>Artículo 18º: Deberes específicos de los miembros del Comité de Nominaciones</i>	11
§ 5. Del Gerente General	12
<i>Artículo 19º: Exclusividad de los servicios del Gerente General</i>	12
CAPÍTULO III: ESTÁNDARES ÉTICOS Y LEGALES DE CONDUCTA	12
§ 1. De las obligaciones comunes a todos los integrantes de AmCham Chile	12
<i>Artículo 20º: Gestión de intereses particulares</i>	12
<i>Artículo 21º: Competencia leal</i>	13
<i>Artículo 22º: Libre competencia</i>	13
<i>Artículo 23º: Responsabilidad penal de las personas jurídicas</i>	14
<i>Artículo 24º: Prohibición de financiamiento de la política</i>	14
§ 2. Manejo de las situaciones dudosas y del cumplimiento del Código de Ética	14
<i>Artículo 26º: Comité sobre Ética Corporativa</i>	14
<i>Artículo 27º: Obligación y facultad de consulta</i>	15

¹ En este documento AmCham Chile se refiere a la Cámara Chileno Norteamericana De Comercio A.G.

Artículo preliminar: Declaración de principios

AmCham Chile es una cámara de comercio que genera, desarrolla y patrocina iniciativas que tienen por finalidad promover el comercio y el intercambio cultural, tecnológico y educacional, particularmente en materias que propendan al impulso de la actividad comercial y económica en general entre Chile y los Estados Unidos de América. Para el logro de esta finalidad, **AmCham Chile** se organiza como un espacio en el cual la comunidad empresarial y la comunidad en general puede participar y relacionarse.

AmCham Chile tiene como visión ser la asociación empresarial líder en la integración económica entre Chile y Estados Unidos de América, promoviendo la generación e intercambio de ideas, mejores prácticas y espacios de información, vinculación y representación.

Asimismo, **AmCham Chile** tiene como misión promover el libre comercio, la inversión y una plena integración entre Chile y Estados Unidos de América, creando valor a nuestros socios y la sociedad.

Con el objetivo de cuidar esta misión, se hace necesario que los diversos actores que participan en la **Asociación** den garantías de un comportamiento acorde con exigencias éticas, de honestidad y transparencia. Por esa razón, la **Asociación** ha decidido preparar este **Código**.

Este **Código** se manifiesta como un conjunto de reglas y buenas prácticas, y pretende ser una guía de conducta para quienes dirigen, trabajan y, en general, participan en **AmCham Chile**.

CAPÍTULO I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 1º: Objetivo del Código de Ética y Buenas Prácticas

El objetivo del presente **Código** es la formalización y publicidad de los principios y normas que regulan internamente la ética empresarial y buenas prácticas de **AmCham Chile**, teniendo como antecedentes su naturaleza jurídica de asociación gremial y los **Estatutos** vigentes

Artículo 2º: Definiciones

- a. Administrativos: Funcionarios de AmCham Chile distintos del Gerente General.
- b. AmCham Chile: Cámara Chilena Norteamericana de Comercio A.G.
- c. Asociación: Cámara Chilena Norteamericana de Comercio A.G.
- d. Asociados: Socios Activos y Socios Honorarios. Código: Código de Ética y Buenas Prácticas.
- e. Comité o Comités: Grupo(s) de trabajo en áreas específicas del ámbito de actividades de AmCham Chile, compuesto por Directores y/o Asociados o sus representantes.
- f. Comité de Nominaciones: Comité cuya función específica es: i) la propuesta y búsqueda de candidatos a los cargos de Director y Gerente General; y, ii) el diseño y desarrollo de un plan de sucesión para ocupar los cargos de la Directores de la Asociación y Gerente General.
- g. Comité Ejecutivo: Órgano de apoyo a la administración de AmCham Chile que funciona por delegación del Directorio.
- h. Comité sobre ética corporativa: Comité que tiene función específica de absolver consultas éticas y de asesorar al Directorio en relación con cumplimiento del Código de Ética y Buenas Prácticas.
- i. Director o Directores: Persona(s) natural(es) integrante(s) del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del DL N° 2757 de 1979.
- j. Directorio: Órgano de gobierno, administración y representación de AmCham Chile².
- k. DL 211 de 1973: Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre defensa y promoción de la libre competencia.
- l. DL N° 2757 de 1979: Decreto Ley N° 2757 de 1979 que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- m. Empresas competidoras: Dos o más empresas que participan en un mismo mercado relevante, siempre que las ventas competitivas correspondan a más del 5% de las ventas totales de cada empresa.

² El directorio es el organismo de gobierno y administración de AmCham Chile en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley N° 2757 de 1979 que establece normas sobre Asociaciones Gremiales. El directorio ejerce sus funciones en sala, como órgano colegiado. Los directores, individualmente, no tienen la calidad de administradores de AmCham Chile, a menos que el directorio delegue en ellos funciones específicas de administración.

- n. Estatuto o Estatutos: Estatutos vigentes aprobados por los Asociados en la Asamblea Extraordinaria de Asociados.
- o. Gerente General: Funcionario de AmCham Chile con facultades de administración y representación reconocidas en el título VIII del Estatuto.
- p. Persona relacionada: Cualquier persona natural o jurídica con las que el respectivo Director tenga relación laboral, sea administrador o director, tenga una participación relevante como socio o accionista (una cuota o acciones superiores al 5% del capital) o mantenga vínculos personales o comerciales de relevancia.
- q. Proveedores: Personas naturales o jurídicas que presten servicios o suministren productos de cualquier naturaleza a AmCham Chile.
- r. Socios Activos: Persona natural o jurídica que participa como miembro de AmCham Chile
- s. Socios Honorarios: Personas a quienes el directorio otorga tal carácter, cuya participación en AmCham Chile está limitada a las actividades y derechos que describe el Estatuto. En el mismo sentido, tendrá por derecho propio la calidad de socio honorario, sin necesidad de aprobación alguna, la persona que ocupe el cargo de Embajador de los Estados Unidos de América en Chile, quien podrá actuar personalmente o a través del funcionario de la embajada que designe.
- t. Ventas competitivas: Operaciones comerciales respecto de las cuales dos o más empresas compiten.

Artículo 3º: Ámbito de aplicación de este Código

Este Código regula la conducta de los **Directores, Gerente General, Administrativos y Comités de AmCham Chile**. Asimismo, vincula a los **Asociados** en cuanto a su participación en las actividades desarrolladas por **AmCham Chile** y en todo lo que respecta a su vinculación con **AmCham Chile**.

Las referencias que este **Código** hace al **Directorio** y/o **Comités**, se extienden también a las personas naturales que integran dichos órganos, aunque ninguna referencia específica sea hecha respecto de estas últimas. Por su parte, las referencias realizadas a **Administrativos** se extienden a quienes cumplen el rol de consejeros del **Directorio**, según lo dispuesto en los Estatutos y el Manual de Gobiernos Corporativos aprobado por el **Directorio**. Asimismo, los deberes de los **Asociados** se extienden a quienes actúen en su representación ante la **Asociación**.

AmCham Chile promueve los negocios en consistencia con el marco regulatorio chileno y las mejores prácticas de las industrias en las que se desenvuelve. Para efectos de las normas de comportamiento contenidas en este **Código**, y siempre que exista una diferencia entre la regulación chilena y lo dispuesto en éste, **AmCham Chile** aplicará la norma más exigente.

Artículo 4º: Principios generales de actuación en el ejercicio de la actividad comercial de AmCham Chile

Los **Directores, Ejecutivos, Administrativos y Comités de AmCham Chile**, en observancia a los **Estatutos** de la **Asociación**, promoverán y defenderán los siguientes principios:

- a. El libre comercio, la inversión y la transferencia tecnológica entre la República de Chile y los Estados Unidos de América.
- b. La iniciativa privada, la economía de mercado, la libre competencia y el desarrollo sustentable.
- c. La práctica de conductas sujetas a la ética empresarial entre sus miembros y en la comunidad chilena.
- d. El cuidado de las instituciones públicas y privadas, ejerciendo de manera honesta y transparente las actividades que requiere su objeto social.
- e. El cuidado del medioambiente.

Artículo 5º: Independencia

AmCham Chile es una persona jurídica distinta a sus **Asociados**, y los intereses de **AmCham Chile** son distintos a los intereses particulares de sus **Asociados**.

AmCham Chile debe preservar su independencia a efectos de perseguir sus objetivos como cámara de comercio.

AmCham Chile evitará todas las prácticas que pudieran afectar su independencia y hará esfuerzos razonables para que su actividad no sea afectada por conflictos de intereses.

AmCham Chile no suscribe ningún ideario político partidista, por lo que en sus actividades propenderá a mantener su independencia en este sentido. En la misma línea, los **Directores**, el **Gerente General** y la **Administración** son libres de participar en actividades políticas compatibles con la democracia y la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero deberán realizarlo sin referencia o conexión a sus actividades en **AmCham Chile**.

No podrán ejercer como **Directores** o **Gerente General** de **AmCham Chile** personas que ejerzan funciones directivas o ejecutivas de partidos políticos en Chile o en el extranjero.

AmCham Chile no recibirá dinero o bienes de parte del Estado de Chile salvo que se trate de la obtención de fondos o recursos públicos con propósitos lícitos específicos, sujetos a rendición. En dicho caso, la recepción de tales dineros o bienes deberá ser aprobada por la unanimidad del **Directorio**.

Artículo 6º: Transparencia

La **Asociación** debe propender a que la información sobre sus actividades y acerca de los acuerdos adoptados por sus órganos se encuentre disponible para revisión

por parte de los **Asociados** y las autoridades competentes. Para la concreción de este principio, en este **Código** se contemplan medidas de publicidad y canales de denuncia.

Adicionalmente, el **Gerente General** implementará un protocolo especialmente diseñado para que toda la información sobre actividades y acuerdos sea correctamente registrada y reproducida cuando ello sea requerido.

Artículo 7º: Igualdad de trato entre Asociados

La **Asociación** se compromete a dar un trato leal e igualitario a todos sus asociados, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a los programas, cargos y beneficios ofrecidos por la **Asociación**, proveyéndolos en consideración a los méritos de sus **Asociados** y representantes.

Artículo 8º: Deberes de lealtad

Los **Asociados** se comprometen a ejercer sus derechos respetando los derechos de AmCham Chile y los de los demás asociados, evitando realizar conductas que estén dirigidas a perjudicar a unos y otros.

Los recursos de **AmCham Chile** no podrán ser usados para beneficio personal, cualquiera sea su naturaleza.

AmCham Chile cuidará que la información que reciba de sus **Asociados** no sea divulgada para fines distintos de aquellos por los cuales tal información le fue confiada. No obstante, **AmCham Chile** no está obligada a mantener esta confidencialidad cuando obste al cumplimiento de las reglas de este **Código**.

Artículo 9º: Política corporativa sobre regalías, hospitalidad y gastos

AmCham Chile prohíbe expresamente a sus **Directores, Administrativos y Comités** el ofrecimiento o aceptación de regalos, actos de hospitalidad, gastos o beneficios que sean el producto de o tengan la apariencia de emanar de un acto de tráfico de influencias o de corrupción. Las cortesías propias del mundo de los negocios sólo podrán aceptarse o ser ofrecidas si son modestas respecto de su valor y frecuencia, y sólo si la situación lo amerita.

Estas normas de comportamiento se entenderán como deberes especialmente calificados tratándose de regalías, hospitalidad y gastos que involucren funcionarios públicos nacionales o extranjeros. Para efectos de este inciso deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 20º de este **Código**.

AmCham Chile tiene una política de “tolerancia cero” respecto de la corrupción en todas sus manifestaciones. Estará estrictamente prohibido a **Directores, al Gerente General, Administrativos** y miembros de **Comités** la recepción u ofrecimiento de coimas o sobornos.

Artículo 10º: Comportamiento ético y sustentable

AmCham Chile procurará conducirse como una asociación que sirve a negocios responsables y éticamente sustentables.

Los **Directores**, el **Gerente General**, **Administrativos** y **Asociados** no podrán participar de actividades de **AmCham Chile** bajo la influencia del alcohol o de drogas. Una cantidad razonable de alcohol puede ser consumida en actividades sociales cuando la situación lo amerite.

AmCham Chile prohíbe a los **Directores**, al **Gerente General** y a **Administrativos** la contratación de servicios sexuales cuando estén participando en actividades o viajes patrocinados, financiados u organizados por **AmCham Chile**.

CAPÍTULO II: DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS ÓRGANOS DE AMCHAM CHILE

Artículo 11º: Personas y órganos que integran AmCham Chile

AmCham Chile está compuesto por un **Directorio**, el **Comité Ejecutivo**, el **Comité de Nominaciones**, el **Gerente General**, la **Administración** y otros **Comités**, de conformidad a lo previsto en el **Estatuto**. Las personas que integren los órganos anteriormente señalados se entenderán integrantes de **AmCham Chile** para efectos de este **Código**.

§ 1. Del Directorio

Artículo 12º: Deberes generales del Directorio

El **Directorio** será responsable del correcto funcionamiento de la **Asociación**, de conformidad con las reglas del **Estatuto** y del DL N° 2757 de 1979.

En el ejercicio de sus funciones, el **Directorio** deberá actuar con la debida diligencia en relación a sus deberes de gestión y representación.

En particular, el **Directorio** será responsable del cumplimiento del presente **Código**, teniendo siempre como finalidad el cumplimiento de la ley y de las buenas prácticas de negocios en las actividades y funcionamiento interno de **AmCham Chile**, y el cuidado del prestigio y del buen nombre de la institución.

Anualmente, el **Directorio** deberá confirmar su compromiso irrestricto con los objetivos y las normas de presente **Código**. Un incumplimiento al deber de confirmación contenido en esta regla no afectará la vigencia del **Código**.

Artículo 13º: Deberes específicos del Directorio y de los Directores

1. Asistencia a las sesiones de directorio.

Los **Directores** deberán asistir a todas las sesiones del directorio de **AmCham Chile**, sea de manera presencial o a través de medios tecnológicos autorizados por el **Estatuto**. Su inasistencia no los libera de responsabilidad por las decisiones adoptadas por el **Directorio**, salvo que puedan demostrar que su inasistencia se ha debido a fuerza mayor y que diligentemente, una vez cesado el impedimento, hayan manifestado su oposición al respectivo acuerdo de **Directorio**.

2. Deber de informarse.

Los **Directores** tienen el deber de adoptar sus decisiones con la debida información. Para ello, procurarán, razonablemente, que **AmCham Chile** les provea de los medios para la consulta de profesionales expertos cuando lo estimen pertinente. Además, deberán dedicar el tiempo necesario para el estudio previo de las materias a tratar en las sesiones de directorio, y para discutir y deliberar en proporción a la relevancia y complejidad del respectivo tema sometido a su decisión.

3. Derecho a informarse.

Todos los órganos de **AmCham Chile** están obligados a entregar toda la información que el **Directorio** en su conjunto o cada uno de sus integrantes les solicite, en cualquier oportunidad que el **Directorio** o el respectivo **Director** estimen conveniente. Con el fin de asegurar la debida administración, las respectivas solicitudes de información deberán hacerse a través del **Gerente General**.

4. Inhabilidad especial por situación de director o ejecutivo cruzado o interlocking entre competidores.

No podrá ejercer como **Director** de **AmCham Chile** un candidato o director electo que esté en una situación de director o ejecutivo cruzado o *interlocking* entre **Empresas competidoras**. Se entiende por director o ejecutivo cruzado o *interlocking* la circunstancia en que un director o alto ejecutivo tiene ese cargo en dos o más **Empresas competidoras**, de modo tal que un acuerdo sobre variables competitivas entre ambas empresas pueda considerarse una violación a las normas de defensa de la Libre Competencia que rigen en Chile. Para estos efectos, el hecho de que dos o más empresas sean parte de un mismo mercado relevante hace presumir que son competidoras. El candidato o director electo que supuestamente esté en dicha situación podrá demostrar que las empresas en las que participa no son competidoras entre sí. Esta disposición es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 literal d) del DL 211.

5. Supervisión de la facultades delegadas al Comité Ejecutivo o al Gerente General

La función de Gobierno de **AmCham Chile** corresponde a su **Directorio**. Si en virtud del título VII de los **Estatutos**, el **Directorio** le encarga funciones de

administración al **Comité Ejecutivo o al Gerente General**, el **Directorio** no podrá eximirse de su responsabilidad por este hecho.

Al delegar funciones al **Comité Ejecutivo** o al **Gerente General**, el **Directorio** deberá dejar constancia escrita del encargo de administración que se hace al **Comité Ejecutivo** o al **Gerente General**, quien deberá rendir cuenta al **Directorio** periódicamente de la ejecución de el o los encargos.

6. Deber de Información y Abstención de los Directores ante Conflictos de Intereses.

El **Director** que pueda verse afectado por conflictos de intereses, deberá poner al **Directorio** en conocimiento de esta situación y abstenerse de participar en la deliberación y votación de la respectiva decisión. Asimismo, el **Director** en la situación descrita tendrá expresamente prohibido tratar de influir en las deliberaciones y decisiones relacionadas a éstas.

Entre otros, los actos del Director con personas relacionadas que pueden considerarse afectos a conflictos de intereses son:

- a) La celebración de contratos u otros convenios entre **AmCham Chile** y la persona relacionada.
- b) La entrega de fondos o títulos valor o de participación de **AmCham Chile** para su inversión o administración.
- c) La designación o nombramiento de miembros de los respectivos **Comités de AmCham Chile** y de consejeros del **Directorio**, cuando los postulantes puedan considerarse personas relacionadas.

Artículo 14º: Del programa de inducción para Directores

A partir del momento en que resultan elegidos, y dentro de los dos meses siguientes a su elección, los nuevos **Directores** deben participar en un proceso de inducción que tiene por objeto introducirlos en el funcionamiento de **AmCham Chile** y su regulación legal y corporativa. La implementación y evaluación de este programa estará a cargo del **Gerente General de AmCham Chile** de acuerdo a lo definido por el Comité de Nominaciones. El **Directorio** deberá aprobar el programa de inducción para Directores antes de que sea implementado.

Artículo 15º: Evaluación del Directorio

El **Directorio** realizará anualmente un proceso de evaluación de su desempeño. El Presidente del **Directorio** será el responsable de asegurar que la evaluación se lleve a cabo y esta sea conducida por el **Comité de Nominaciones**. Dicho proceso podrá ser asistido por un tercero independiente al organismo. El **Comité de Nominaciones** dará cuenta, por escrito, de los resultados de dicho proceso a los **Asociados**.

§ 2. De los Comités

Artículo 16º: Del funcionamiento de los Comités

1. Tiempo y dedicación.

Quien presida el respectivo **Comité** y los miembros de los **Comités** de **AmCham Chile** deben dedicar el tiempo adecuado y necesario para ejecutar las tareas establecidas en los **Estatutos**, informarse de manera suficiente para el buen cumplimiento de sus funciones y, en general, actuar con la debida diligencia y lealtad en el ejercicio de su cargo.

2. Deber de abstención en caso de posibles conflictos de intereses.

El o los miembros de un **Comité** que pueda(n) verse afectado(s) por un conflicto de intereses o de funciones deberá(n) abstenerse de participar en aquellas gestiones en la que pueda estar comprometida su independencia. Asimismo, los miembros en la situación descrita tendrán expresamente prohibido tratar de influir en las decisiones relacionadas al conflicto de interés que les afecte. De la misma manera, el (los) mencionado(s) miembro(s) de un **Comité** que esté(n) afectado(s) o pudiera(n) estar afectado(s) por un conflicto de interés o de funciones, se abstendrá(n) de participar en las reuniones o comunicaciones relacionadas a la materia que lo(s) afecta o pudiera afectar.

3. Deber de cumplimiento de la legalidad y transparencia en el funcionamiento de las sesiones.

Los miembros de los **Comités** de **AmCham Chile** sólo podrán sesionar en las oficinas de **AmCham Chile**, salvo que acuerden expresamente realizarlo en otro sitio, siempre que se satisfagan las exigencias de transparencia y procedimiento que se establecen a continuación.

Quien presida el **Comité** será responsable de evitar que las deliberaciones y discusiones de algún modo puedan significar la transgresión de alguna norma jurídica o del presente **Código**, particularmente de aquellas que protejan la libre y leal competencia, la propiedad intelectual o impongan deberes de secreto profesional o de abstención de divulgación de información privilegiada.

Cuando dos o más miembros de un **Comité** tengan una relación laboral, sean administradores o propietarios de acciones o participaciones equivalentes a más de 5% del capital de **Empresas competidoras** o que desarrollen actividades que pudieran integrarse verticalmente, quien presida el **Comité** tendrá la responsabilidad de que lo expresado en las sesiones conste en medios que de cualquier modo las recojan y que garanticen la fidelidad e integridad de tales deliberaciones.

En aquellos casos en que quien presida el **Comité** lo estime necesario para el

cumplimiento de exigencias de transparencia y cumplimiento de la ley y de las normas de este **Código**, podrá requerirse la presencia de un abogado, con la finalidad de asesorarlo respecto del tipo de materias que pueden discutirse en la sesión, procurando el cumplimiento del deber de abstención a propósito de conflictos de intereses, del deber de lealtad y, en general, cualquier aspecto jurídico que quien preside requiera que sea aclarado.

Las sesiones de este modo almacenadas quedarán a disposición de los miembros del respectivo **Comité**, del **Directorio** de **AmCham Chile**, y de la autoridad que las requiera.

Se permite que puedan participar en las sesiones de los respectivos **Comités** los miembros que no puedan estar presentes en persona, siempre que lo hagan por medios de comunicación que de modo alguno afecten las reglas sobre transparencia y confidencialidad impuestas en este artículo.

§ 3. Del Comité Ejecutivo

Artículo 17º: Deberes específicos de los miembros del Comité Ejecutivo

1. Ámbito de competencia.

En conformidad al título VII del **Estatuto**, el **Comité Ejecutivo** deberá ceñirse estrictamente a la delegación de funciones que le otorgue el **Directorio**, no pudiendo realizar otras tareas distintas que aquellas encomendadas en la delegación.

2. Rendición de cuenta.

El **Comité Ejecutivo** deberá rendir cuenta al **Directorio** de la ejecución de el o los encargos que éste le haya realizado. Sea que la función encargada se agote en la ejecución de un determinado acto o conjunto de actos específicos, o bien, corresponda a un encargo de duración indeterminada, quien presida el **Comité Ejecutivo** deberá rendir cuenta del desarrollo del encargo o del término de la gestión a nombre del **Comité**, en cada sesión del **Directorio** que tenga lugar mientras existan encargos pendientes o delegación de funciones vigentes.

§ 4. Del Comité de Nominaciones

Artículo 18º: Deberes específicos de los miembros del Comité de Nominaciones

1. Política antidiscriminación.

El **Comité de Nominaciones** y sus miembros tendrán la prohibición estricta de discriminar arbitrariamente a personas en sus nominaciones. En particular, se considerarán discriminatorias las distinciones injustificadas vinculadas a sexo,

identidad de género, religión, origen socioeconómico, nacionalidad, orientación sexual, opinión política, raza, color o etnia. La discriminación arbitraria de un candidato o postulante por los aspectos mencionados se entenderá una infracción grave a los deberes del **Comité de Nominaciones**.

2. Deber de transparencia.

El **Comité de Nominaciones** y sus miembros procurarán que sus nominaciones sean transparentes y que reflejen el mejor interés social. Lo anterior de conformidad a los procedimientos especialmente definidos y protocolizados para el efecto. El **Gerente General** procurará que dichos protocolos sean diseñados e implementados adecuadamente.

3. Inhabilidad.

No puede ser miembro del **Comité de Nominaciones** aquel **Director** que tenga intención de ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, ni podrá de modo alguno influir en su designación. El Director que tenga interés en ser reelegido y sea parte del **Comité de Nominaciones**, deberá declararlo antes del inicio de las deliberaciones del **Comité de Nominaciones** dirigidas a designar a los candidatos, renunciando a su cargo en el **Comité de Nominaciones** por esta causa. El **Director** que haya participado en esas deliberaciones, estará impedido de ser reelegido como **Director** para el referido período.

§ 5. Del Gerente General

Artículo 19º: Exclusividad de los servicios del Gerente General

El **Gerente General** tendrá la obligación de ejercer su cargo en forma exclusiva. En particular, el **Gerente General** tiene expresa prohibición de participar en la administración de **Asociados de AmCham Chile** y/o que sean competidoras de miembros de **AmCham Chile**.

El **Gerente General** tendrá prohibición de ejercer actividades de administración y/o de recaudación de fondos para otras instituciones, empresas u organizaciones diferentes de **AmCham Chile**. El **Directorio** podrá autorizar excepciones a esta regla siempre y cuando no se adviertan riesgos relevantes para **AmCham Chile**.

CAPÍTULO III: ESTÁNDARES ÉTICOS Y LEGALES DE CONDUCTA

§ 1. De las obligaciones comunes a todos los integrantes de AmCham Chile

Artículo 20º: Gestión de intereses particulares

Con el fin de propender a una mayor transparencia en sus actividades, **AmCham Chile** llevará un registro de todas las reuniones o comunicaciones que sus órganos celebren con alguna de las autoridades mencionadas en los artículos 3 y 4 de la Ley

20.730 de 2014 (en adelante, Ley de Lobby), cuando esta reunión tenga entre sus finalidades promover los puntos de vista de sus miembros con respecto a la tramitación de leyes, actos administrativos o alguna de las actividades descritas en el artículo 5 de la Ley de Lobby.

Asimismo, deberán constar en este registro los viajes gestionados y/o financiados por **AmCham Chile** en los que participe alguna de las autoridades señaladas, indicando el objeto, itinerario y costo total del viaje y la persona que lo ha financiado.

Además, **AmCham Chile** propenderá a que por su intermedio no se ofrezcan ni otorguen regalos o donativos a las autoridades mencionadas y, en el caso en que esto sea indispensable por costumbre como manifestación de cortesía y buena educación, siempre que la cuantía del regalo o donativo no supere los 100 dólares de Estados Unidos de América. Los regalos que puedan ser aceptados deberán consignarse en el registro del que trata este artículo.

Artículo 21º: Competencia leal

La **Asociación** y sus órganos procurarán cumplir con los estándares de competencia leal y de buena fe que exigen las buenas costumbres comerciales. En particular, los competidores que interactúen como **Asociados** de **AmCham Chile** o en alguna otra calidad que los vincule a la **Asociación**, evitarán perseguir desviar clientela de un agente por medios ilegítimos. Son medios ilegítimos, entre otros, los descritos en el artículo 4 de la Ley 20.169 de 2007.

Artículo 22º: Libre competencia

Los miembros de **AmCham Chile** deberán ejercer suma diligencia en evitar incurrir en infracciones a la regulación de libre competencia, particularmente cuando sean parte de actividades de cooperación entre miembros de un mismo mercado relevante.

Tanto los **Asociados** como los **Administrativos** de **AmCham Chile** deberán:

- a) Definir claramente los aspectos de colaboración intergremial en los que participen, y restringir su interacción a ese ámbito, solo en lo estrictamente necesario.
- b) Abstenerse de discutir o recopilar información de precios o proyecciones de ellos, salvo que se trate de información pública.
- c) Evitar cualquier tipo de medida de coordinación comercial, salvo aquellas que sean parte de una política de colaboración gremial lícita.

En consistencia con la normativa de libre competencia, **AmCham Chile** y sus **Asociados** procurarán evitar la adopción de decisiones que produzcan o tiendan a producir la exclusión arbitraria de un competidor. En particular, el **Directorio** y el **Gerente General** tendrán en consideración este deber al deliberar sobre la incorporación de nuevos miembros a **AmCham Chile**.

Artículo 23º: Responsabilidad penal de las personas jurídicas

El **Directorio**, con la colaboración del **Gerente General**, deberá adoptar las medidas necesarias para implementar un modelo de prevención de delitos en conformidad al artículo 4 de la Ley 20.393 de 2009 y sus modificaciones posteriores, con el objetivo de prevenir los delitos contemplados en dicha ley, sus modificaciones o la ley que la reemplace, entre los cuales se encuentran la receptación, lavado de activos, cohecho, financiamiento del terrorismo y el cohecho entre privados.

Artículo 24º: Prohibición de financiamiento de la política

AmCham Chile, su **Directorio**, **Gerente General**, **Administrativos** y **Comités**, cuidarán que por su intermedio no se financien campañas ni partidos políticos.

§ 2. Manejo de las situaciones dudosas y del cumplimiento del Código de Ética

Artículo 25º: Mecanismos de ejecución de la ética corporativa

AmCham Chile contempla dos mecanismos paralelos para la ejecución de las normas contenidas en este **Código**: la consulta y el procedimiento sancionatorio.

AmCham Chile es una organización respetuosa del principio de presunción de inocencia. Como tal, no se pronunciará sobre hechos, causas, investigaciones y calificaciones que se encuentren pendientes ante tribunales de justicia u órganos administrativos nacionales o extranjeros, aun cuando éstas involucren a sus **Asociados**.

Artículo 26º: Comité sobre Ética Corporativa

Todos los miembros de la comunidad vinculada a **AmCham Chile**, incluyendo **Directores**, **Gerente General**, **Administrativos**, **Asociados** y **Proveedores** de **AmCham Chile** tendrán acceso a un **Comité sobre Ética Corporativa** que prestará colaboración en la interpretación general del **Código** y sobre la aplicación específica de una o más normas de comportamiento. Asimismo, el **Comité sobre Ética Corporativa** estará encargado de asesorar al **Directorio** en la adjudicación sobre el cumplimiento de la normativa del presente **Código**; en particular, toda vez que el **Directorio** ejerza la función de resolver fundadamente el reclamo ético que se haya hecho en contra de una o más personas que estén sujetas a las normas de este **Código**. Serán aplicables las reglas sobre impugnancias y recusaciones establecidas en el Código Orgánico de Tribunales. Asimismo, los miembros del **Comité sobre Ética Corporativa** no podrán ser personas relacionadas respecto al sujeto cuyo reclamo ético conozcan.

El **Comité sobre Ética Corporativa** será establecido por el **Directorio** con el apoyo del **Gerente General** y estará integrado por tres personas, uno de los cuales deberá ser abogado habilitado para ejercer la profesión en Chile. Dichos cargos deberán

ser ejercidos *ad honorem*, pero tendrán derecho al reembolso de gastos razonables que sean necesarios para su trabajo como miembro de dicho **Comité sobre Ética Corporativa**.

Un reglamento específico establecerá el mecanismo y normas según las cuales funcionará el procedimiento de consulta y el sancionatorio a cargo del **Directorio**. En todo caso, el **Directorio** y el **Gerente General** procurarán que en el diseño e implementación de dicho reglamento se observen las mejores prácticas de la industria.

Artículo 27º: Obligación y facultad de consulta

Los **Directores**, el **Gerente General** y los **Administrativos** de **AmCham Chile** tienen la obligación de consultar al **Comité sobre Ética Corporativa** cuando existan dudas sobre la aplicación práctica del **Código**, en ejercicio de su deber de diligencia y lealtad. Dicha obligación será una facultad para los demás miembros de la comunidad vinculada a **AmCham Chile**, como **Asociados** y **Proveedores**.

Cualquiera de los sujetos anteriores podrá contactar al **Comité sobre Ética Corporativa** al correo electrónico canal_denuncia@amchamchile.cl. Toda la información que se reciba por parte del **Comité sobre Ética Corporativa** será tratada como estrictamente confidencial y, en todo caso, podrá entregarse anónimamente. **AmCham Chile** no utilizará ningún mecanismo de amenaza o represalia que pueda evitar la utilización adecuada de este mecanismo de consulta.